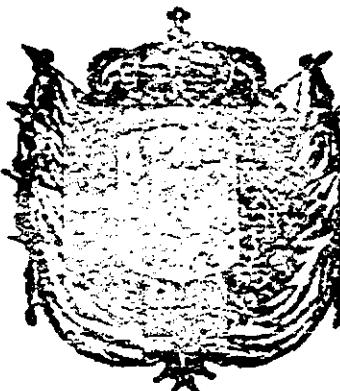


Se anuncia á este Boletín, que salen los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMÓN GONZÁLEZ, a 16 reales mensuales llevando á las casas de los señores suscriidores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción fráncos de porte, sin cargo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

**Gobierno Político de la misma.**

Circular num. 38.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 de Enero último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este Mes dice el de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitución que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, las conivencias del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver que los capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas e institutos, y demás á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concuerden las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de año No-

viembre de 1837 y su adicional de 19 de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentarse para justificar su aptitud e idoneidad, sean examinados con scrupulosidad y acreditada la legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase si la talle, la robustez, ni otra de las cualidades que para serlo exigen las expresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio o defecto que se descubra y justifique en su admisión.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y Ayuntamientos de los pueblos, y efectos correspondientes.

F se inserta en el Boletín oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y demás personas á quienes corresponda su cumplimiento. — Almería, 14 de Febrero de 1839. — G. P. L. — José María de San Millán.

Num. 39.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, de Real orden en 26 de Enero último me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente:

Dona ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y ducanica su menor edad, la Reina viuda, Dona María Cristina de